



## Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

(IdDO 998848)

### DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 60 exento.- Santiago, 15 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 76 y N° 77, del 15 de febrero de 2016, de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1°.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,6592
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,4968
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,0000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	0,0000

2°.- Aplícanse a contar del día 18 de febrero de 2016, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 18 de febrero de 2016, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	0,6592	6,6592
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	0,4968	6,4968
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	0,0000	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	0,0000	1,9300

4°.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jorge Burgos Varela, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Jorge Valverde Carbonell, Jefe de Gabinete, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 998655)

### RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 40.824, del 3 de abril de 2014, se publicó decreto N° 38 que "Autoriza emisiones de valores representativos de deuda pública directa, para su colocación en el mercado de capitales local; y designa al Banco Central de Chile como Agente Fiscal para su colocación", Cuerpo I, Pág. 3, con el error que se salva a continuación:

Donde dice:

"Artículo 4°.- Los Bonos...

D) Fecha de Emisión: el 1 de enero de 2014."

Debe decir:

"Artículo 4°.- Los Bonos...

f) Fecha de Emisión: el 1 de enero de 2014."

## Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

### Corporación de Fomento de la Producción

(IdDO 998253)

### EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.892, DE 2015, QUE CREA "COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA"

(Resolución)

Núm. 19 afecta.- Santiago, 18 de enero de 2016.

Visto:

1. Que, es necesario formular un marco normativo e institucional que asegure que el Estado defina las condiciones y participe en la actividad de extracción del litio y de otros minerales relacionados con él, como potasio, boro y magnesio, contribuyendo a dinamizar la exploración y explotación de estos minerales;



maximizando y capturando su rentabilidad económica con una mirada de largo plazo, destinando parte de la misma para impulsar la generación de una industria que, a través de la agregación de valor, transforme la oferta productiva del país.

2. Lo dispuesto en el artículo 25, letra b), de la Ley N° 6.640, que otorga al Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción la atribución para realizar, en colaboración con las entidades de fomento fiscales, semifiscales o privadas, estudios destinados a encontrar los medios más adecuados para crear nuevas producciones o aumentar las actuales, mejorando las condiciones en que éstas se desenvuelven en cuanto a calidad, rendimientos y costos de producción, y los destinados a facilitar el transporte, el almacenamiento y venta de los productos, a fin de que éstos puedan ser aprovechados en su estado más satisfactorio y a los precios más convenientes.
3. Que, el artículo 7° del D.F.L. N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, dispone que el Consejo de la Corporación podrá designar, de entre sus miembros, comisiones de carácter permanente para el estudio de los proyectos de acuerdo que el mismo deba conocer, con el objeto de realizar los fines de la Corporación (...). El Consejo podrá, asimismo, delegar en el Vicepresidente Ejecutivo, y a petición de éste, en otros funcionarios de la Institución o en Comités, cuyos miembros podrán tener la calidad de Consejeros, de funcionarios de la Corporación o de personas extrañas a ella, que el propio Consejo designará, el conocimiento y resolución de materias determinadas.
4. Que, en virtud de la facultad señalada en el Visto anterior, el Consejo de CORFO, mediante Acuerdo N° 2892, de 2015, creó el "Comité de Minería no Metálica".
5. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, las decisiones de los órganos administrativos colegiados deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva correspondiente.
6. La facultad otorgada al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, en el numeral 2 del Acuerdo individualizado en el Visto 4.
7. Las facultades que me confiere la ley N° 6.640, el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, el Reglamento General de la Corporación aprobado por decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Resuelvo:

- 1° Ejecútase el Acuerdo de Consejo N° 2892, de 2015, que "Crea el Comité de Minería no Metálica".
- 2° Apruébase el siguiente texto del Reglamento por el cual deberá regirse el "Comité de Minería no Metálica":

"REGLAMENTO COMITÉ DE MINERÍA NO METÁLICA"

I. "CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL COMITÉ"

- 1° Créase un Comité dependiente de esta Corporación que actuará bajo la personalidad jurídica de ésta, con el nombre de "Comité de Minería no Metálica", en adelante e indistintamente, "el Comité". Dicho Comité será de aquellos a que se refiere el inciso tercero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, y se regirá adicionalmente por las normas del presente instrumento.
- 2° El Comité tendrá los siguientes objetivos:
  - a) Velar, coordinar y establecer con los organismos públicos competentes la coherencia necesaria para la gobernanza integrada y sustentable de los salares, conducente a establecer las condiciones de exploración explotación, regular los flujos máximos de extracción de salmueras, conocimiento de los recursos y modelos hidrogeológicos, el seguimiento y control de factores productivos y balances de masa, y contribuir con la Comisión Chilena de Energía Nuclear en la definición de cuotas y/o programas anuales máximos de comercialización del litio.
  - b) Articular la acción de las diferentes entidades y agencias del Estado relacionadas con la minería no metálica de los salares, y en particular, con el litio.
  - c) Definir el conjunto de objetivos asociados a la explotación racional, sustentable y eficiente de los salares.

- d) Dimensionar y actualizar de manera permanente el conocimiento sobre el stock de recursos disponibles y planificar acciones del Estado para su administración responsable en el tiempo.
- e) Recopilar, analizar y mantener actualizada la información técnica y científica de los salares, necesaria para el cabal conocimiento de sus atributos, características y los requerimientos de su protección y adecuado manejo, recibiendo la información disponible de entidades públicas y privadas relacionadas con la explotación de los salares.
- f) Promover la sustentabilidad económica de los recursos minerales no metálicos de los salares en el territorio nacional.
- g) Administrar los bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, de propiedad de la Corporación y/o cualquier organismo público, tales como pertenencias mineras y otros, relacionados con los objetivos del Comité, cuya administración le sea delegada por el Consejo de la Corporación.
- h) Administrar y fiscalizar contratos vigentes que pudieran derivarse de la delegación indicada en el literal anterior, y de todos los bienes, derechos de agua, infraestructura y servidumbres, entre otros, que pudieran estar vinculados al amparo de dicha delegación.
- i) Asesorar y acompañar al Ministerio de Minería, cuando ello corresponda, en los procesos de licitación de minería no metálica, en el otorgamiento de contratos especiales de operación, de asociación público-privada, y cualquier otro mecanismo que al efecto se pudiera implementar bajo el marco de la actual normativa.
- j) Apoyar y promover acciones públicas con los organismos competentes respecto de las comunidades indígenas involucradas territorialmente en las áreas de explotación.
- k) Incentivar a través del financiamiento el desarrollo tecnológico, actividades de innovación y transferencia, el desarrollo de la producción y el uso de los recursos minerales no metálicos.
- l) Diseñar y promover programas de investigación y desarrollo productivo en alianza con otros órganos del Estado y entidades científicas, tecnológicas y académicas en estas materias, para el impulso de capacidades y generación de conocimiento que potencien la cadena de valor y el desarrollo local de nuevos productos con mayor valor agregado.

Para la consecución de los objetivos previamente señalados, el Comité deberá actuar coordinadamente con los órganos de la Administración del Estado, propender a la unidad de acción, y evitar la duplicación o interferencia de funciones y responsabilidades, debiendo actuar siempre dentro de su respectiva esfera de sus atribuciones.

II. ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES

3° El Comité estará dirigido por un Consejo integrado por:

- a) El Ministro de Minería, que será su Presidente.
- b) El Subsecretario de Minería, que será su Vicepresidente.
- c) El Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- d) El Subsecretario de Energía.
- e) El Subsecretario de Hacienda.
- f) El Subsecretario de Medio Ambiente.
- g) El Vicepresidente Ejecutivo de CORFO.
- h) Un representante proveniente del Servicio Nacional de Geología y Minería - Sernageomin, designado por la autoridad competente.
- i) Un representante proveniente de la Dirección General de Aguas - DGA, del Ministerio de Obras Públicas, designado por la autoridad competente.
- j) Un representante proveniente de la Comisión Chilena de Energía Nuclear - CChEN, designado por la autoridad competente.
- k) Un representante proveniente de la Comisión Chilena del Cobre - Codelco, designado por la autoridad competente.
- l) Dos miembros que tengan, respectivamente, las calidades de profesional y académico destacados en minería no metálica, designados por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, con acuerdo del Ministro de Minería.

El Comité podrá invitar a personas o instituciones, tanto del sector público como privado, de manera permanente o a sesiones específicas, cuando el Consejo así lo estime conveniente.



En caso de ausencia o impedimento de los miembros del Comité, serán subrogados por su subrogante legal, o por subrogante(s) especialmente designado(s) al efecto.  
Se deja expresa constancia que los consejeros deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones y a las normas que lo regulan.

4° Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Presidir las reuniones del Consejo. Si el Presidente no concurriere, presidirá las reuniones el Vicepresidente. Si el Vicepresidente tampoco asistiere, presidirá el Consejero que los miembros asistentes designen al efecto.
- b) Convocar a sesiones del Consejo por iniciativa propia, cuando lo juzgue necesario, o cada vez que se lo soliciten tres de sus miembros titulares, a lo menos.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Comité y de los Acuerdos que se adopten.
- d) Dirimir, con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones de Consejo.

5° El Consejo tendrá un Secretario, función que será desempeñada por un funcionario designado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, el que efectuará las citaciones a los miembros del Consejo.

6° El Consejo se reunirá las veces y en la forma que el mismo determine. Convocado el Consejo por el Presidente, las citaciones las hará el Secretario. El quórum para que sesione el Consejo será de seis miembros. Los Acuerdos se adoptarán por la simple mayoría de los miembros presentes. Se entenderá que participan en las sesiones del Comité aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o de video conferencia, debiendo dejarse constancia de dicha forma de participación en el acta correspondiente.

7° Serán atribuciones del Consejo:

- a) Tomar conocimiento de la cuenta que presente ante él su Director Ejecutivo, fijar sus metas y resultados para cada año, y evaluar su desempeño.
- b) Aprobar y/o modificar iniciativas de apoyo destinadas al cumplimiento de las finalidades del Comité.
- c) Aprobar y/o modificar acciones y programas, individuales o conjuntos, destinados al cumplimiento de las finalidades del Comité.
- d) Supervisar y evaluar la implementación de sus distintos planes o políticas. Para estos efectos, podrá proponer estrategias y acciones específicas.

8° El Comité tendrá un Director Ejecutivo, que será seleccionado por el Consejo de una terna propuesta por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, previo concurso público de acuerdo a las directrices de selección del Sistema de Alta Dirección Pública.

Serán funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar los Acuerdos que adopte el Consejo.
- b) Suscribir todos los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para la fiel ejecución de los Acuerdos del Consejo y/o para cumplir los fines del Comité, que no se encuentren delegados en otros funcionarios del Comité.
- c) Celebrar convenios de colaboración y de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, sus modificaciones, prórrogas, y dictar las resoluciones que los aprueben, como asimismo, dejarlas sin efecto. El Director Ejecutivo podrá, además, instruir al personal a su cargo para el seguimiento de los mismos.
- d) Dictar, aprobar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos, instrucciones operativas e instructivos internos que estime necesarios para la adecuada organización y buena marcha del Comité.
- e) Celebrar los convenios de subsidio, modificaciones, prórrogas y dictar las resoluciones que los aprueben, como asimismo, dejarlos sin efecto en caso que lo amerite.
- f) Efectuar las compras de bienes y contratación de servicios específicos del giro para todas aquellas actividades que se requieran para el adecuado y eficiente funcionamiento del Comité, de conformidad al presupuesto asignado y conforme a la ley N° 19.886 y su Reglamento. Dentro de esta facultad, y sólo a modo ejemplar, podrá aprobar bases de licitación pública o privada, aprobar tratos directos, adjudicar procesos o recurrir a contratación a través de Convenios Marcos disponibles en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), dictar todo tipo de resoluciones, sus modificaciones, y aprobar y celebrar los contratos pertinentes.
- g) Celebrar contratos de mandatos; abrir y cerrar cuentas de depósitos; aceptar toda clase de cauciones, cancelar créditos y alzar prohibiciones o cauciones reales, por medio de instrumentos públicos o privados; cobrar y percibir lo que se adeude al Comité y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; contratar boletas y pólizas de seguro; exigir rendición de cuentas, aprobarlas, objetarlas o rechazarlas; suscribir registros de importación, endosar y retirar documentos de embarque; pólizas de aduana, certificados consulares, manifiestos y demás documentos que se requieran para la recepción de mercaderías; cobrar órdenes

## DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



[www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)



de pago, giros postales y retirar toda clase de correspondencia ordinaria o piezas certificadas postales, encomiendas y cuanto valor tenga destinado al Comité; arrendar cajas de seguridad, operar con ellas y poner término a su arrendamiento; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar en ellas, efectuar depósitos, retirar talonarios; dar orden de no pago, girar, endosar, cobrar, protestar y cancelar cheques; girar, endosar, descontar, depositar, revalidar, prorrogar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento bancario o mercantil, sean en cobranza o para depósito, y, en general, endosar documentos mercantiles o cualquier documento a la orden; reconocer o impugnar saldos, y solicitar o autorizar cargos en dichas cuentas, y, en general, efectuar todas las operaciones que son de común ocurrencia en el orden bancario. Todas las operaciones del orden bancario deberán llevar para su validez la firma de al menos dos funcionarios del Comité.

- h) Celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles, comodatos, uso, servidumbres, y usufructo de bienes necesarios para las actividades del Comité.
- i) Contratar y finiquitar al personal profesional, técnico y administrativo que se considere necesario para ejecutar las actividades del Comité. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del decreto ley N° 1.953, de 1977, por el artículo 62 de la ley N° 18.482, y en la resolución conjunta N° 5, de 2005, modificada por la N° 138, de 2007, ambas de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, sus modificaciones o el texto que las remplace, los trabajadores dependientes que se contraten en uso de esta atribución tendrán el carácter de particulares, rigiéndose por el Código del Trabajo y leyes complementarias, en los términos establecidos por la Contraloría General de la República en esta materia. Dentro de esta facultad, el Director Ejecutivo podrá disponer y contratar para los funcionarios del Comité la capacitación que estime necesaria, como también dictar los actos relativos a temas laborales y de seguridad social.
- j) Contratar personal y expertos, nacionales o extranjeros, sobre la base de honorarios, que posean los conocimientos necesarios para desempeñar determinadas asesorías o trabajos especializados, sin perjuicio de las delegaciones que se realicen en este ámbito a otros funcionarios de la Corporación.
- k) Celebrar contratos de asesorías y/o de prestación de servicios dentro del cumplimiento de los fines del Comité.
- l) Definir el organigrama del Comité y distribuir y organizar el trabajo de los profesionales y administrativos, como asimismo, dictar los reglamentos internos para el funcionamiento del Comité.
- m) Difundir, cuando se estime conveniente, los resultados obtenidos en la ejecución de los proyectos apoyados.
- n) Proponer a CORFO anualmente el presupuesto para el año respectivo.
- o) Rectificar los errores de hecho de que puedan adolecer los Acuerdos del Consejo.
- p) Comunicar a peticionarios y a terceros las resoluciones, acuerdos, y en general, todas las actuaciones y decisiones emanadas de los distintos órganos del Comité que requieran o se disponga sean informadas.
- q) Ejercer las demás funciones y cumplir los otros deberes que el Consejo del Comité estime conveniente encomendarle.

Anótese, tómesese razón, transcribese y publíquese en el Diario Oficial.- Eduardo Bitrán Colodro, Vicepresidente Ejecutivo.- Naya Flores Araya, Fiscal (S).

#### SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extractos)

(IdDO 997996)

#### OFICIALIZA NOMINACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL SECTOR PRIVADO DEL COMITÉ DE MANEJO DE LA PESQUERÍA DE CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS DE LA PROVINCIA DE CHILOÉ, X REGIÓN DE LOS LAGOS, EN CARGOS QUE INDICA

Por resolución exenta N° 397, de 8 de febrero de 2016, de esta Subsecretaría, oficializase como integrantes miembros titulares y suplentes del sector privado

de Comité de Manejo de la Pesquería de Crustáceos Bentónicos de la provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos en el Segundo cargo previsto para Ancud en representación del Sector Pesquero Artesanal don Claudio Pichaud Uribe, como titular, y a César Vargas Pérez como suplente.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 8 de febrero de 2016.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

(IdDO 997998)

#### APRUEBA LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO MCO 4.01 ADOPTADA POR LA COMISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN ALTA MAR EN EL OCEANO PACÍFICO SUR EN SU CUARTA REUNIÓN DE 2016

Por resolución exenta N° 409, de 9 de febrero de 2016, de esta Subsecretaría, apruébase la Medida de Conservación y Ordenamiento MCO N° 4.01 para **Trachurus murphyi**, adoptada por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Cuarta Reunión, celebrada desde el 25 al 29 de enero de 2016, en Valdivia, Chile:

El texto íntegro de las medidas antes señaladas se encuentra disponible en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl).

Valparaíso, 9 de febrero de 2016.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

(IdDO 998276)

#### DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA

Por resolución exenta N° 449, de 11 de febrero de 2016, de esta Subsecretaría, déjase sin efecto la resolución N° 676 de 2015 de esta Subsecretaría, en virtud de lo señalado en la resolución extractada.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 11 de febrero de 2016.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

#### Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Dirección Nacional

(IdDO 998117)

#### EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 619 EXENTA, DE 2016

Por resolución exenta N° 619, de 5 de febrero de 2016, de este Servicio, se procedió a establecer el procedimiento de estimación de proporción de especies en el desembarque de recursos hidrobiológicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 E inciso tercero de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en los resueltos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la resolución exenta N° 5.440 del año 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro de la resolución indicada, se encuentra publicado con esta fecha en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 5 de febrero de 2016.- José Miguel Burgos González, Director Nacional, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

(IdDO 998118)

#### EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 620 EXENTA, DE 2016

Por resolución exenta N° 620, de 5 de febrero de 2016, de este Servicio, se procedió a establecer el procedimiento para efectuar el control del tamaño de las mallas y el diámetro mínimo del hilo en los paños de red de enmalle, para la pesquería Merluza común, por parte de la flota artesanal, de conformidad con la resolución exenta N° 2.432, de fecha 3 de septiembre de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Regula Arte de Pesca de Enmalle en la Pesquería Artesanal de Merluza común.